



<http://saja.pereira.gov.co>

ALCALDIA DE PEREIRA
Radicación No: **15825-2016**
Fecha: 07/04/2016-13:17:28
Recibido por: JOSE OLIVER BUITRAGO
Destino: Secretaría Judicial

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS
Palacio de Justicia Torre A Piso 3 Oficina 313, teléfono 3147703
Pereira Risaralda

Abril 05 de 2016
Oficio No 0738
Radicación No 2016-00072

Doctor
JUAN PABLO GALLO AMAYA
ALCALDE MUNICIPAL DE PEREIRA
Ciudad

Cordial saludo,

Por medio del presente, me permito NOTIFICARLE que este Despacho Judicial en proveído de la fecha admitió la acción de tutela promovida el señor **JOSÉ DE LOS ÁNGELES GARCÍA ZULETA**, en contra de **JUAN PABLO GALLO AMAYA-ALCALDE DE PEREIRA** y **DIEGO VELÁSQUEZ GUTIÉRREZ- SECRETARIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA**.

Para los efectos legales pertinentes, adjunto al presente copia de la demanda y sus anexos, informándole que para tal fin se le ha otorgado el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir del recibo de la misma.

Cordialmente

ALEXANDRA M. RUDA RAMIREZ
Oficial Mayor

ACCION DE TUTELA

PEREIRA, RISARALDA 21 de marzo de 2016

SEÑOR:
JUEZ DE REPARTO
CIUDAD

REF: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: JOSÉ DE LOS ÁNGELES GARCIA ZULETA
Accionados: JUAN PABLO GALLO AMAYA > Alcalde de Pereira
DIEGO VELASQUEZ GUTIERREZ > Secretario de Gestión Inmobiliaria

RESPECTADO SEÑOR JUEZ:

Yo, JOSÉ DE LOS ÁNGELES GARCIA ZULETA, ciudadano colombiano, identificado con C.C 10.092.397 de Pereira, residente en la Carrera 12 N° 8-60 Barrio Corocito de Pereira; acudo ante su despacho con el fin de impetrar ACCION DE TUTELA, contra JUAN PABLO GALLO Alcalde de Pereira y DIEGO VELASQUEZ GUTIERREZ Secretario de Gestión inmobiliaria, con el objeto de que se protejan mis derechos constitucionales fundamentales a (El Debido Proceso, a la Libre Asociación, a elegir y ser elegido, a la propiedad y por ende la propiedad accionaria), con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. El día 31 de julio de 2.005 como quiera que soy una persona mayor de edad en pleno uso de mis facultades, responsable de mis actos, concedor de mis derechos; decidimos de manera libre y soberana en compañía de varios compañeros fundar la ASOCIACION DE VIVIENDA EL PALMAR "A.V.P", Mediante el Acta N° 0001 de la Asamblea de constitución de la Asociación.
2. Con el Acta de la Asamblea Extraordinaria N° 002 el 29 de enero de 2.006 fue nombrado Presidente de la Asociación de Vivienda El Palmar "A.V.P" el señor FRANCISCO LUIS GÓMEZ.
3. En la Cámara de Comercio de Pereira el día 22 de septiembre de 2.006, en libro N° 1 bajo el numero 8997 fue registrada la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA EL PALMAR "A.V.P"
4. El día 20 de febrero de 2.006, en el libro N° 1, bajo el numero 9319, en la Cámara de Comercio de Pereira se registró el nombramiento como Presidente de la Asociación a el señor FRANCISCO LUIS GÓMEZ en la actualidad y desde siempre la Asamblea General de socios de la Asociación de Vivienda El Palmar no ha designado a nadie más como nuevo Presidente de nuestra sociedad a lo cual yo me he acogido con responsabilidad durante todo el tiempo.

5. En cumplimiento de la Ley 66 de 1.968, del Decreto 2610 de 1.979 y del Decreto Ley 078 de 1.987; el Señor FRANCISCO LUIS GOMEZ identificado con la cedula N° 3.508.902 de Ituango (Antioquia), actuando como representante legal de la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA EL PALMAR cuyo Nit, es el N° 900.046.248-2; solicitó inscripción en Registro de Personas dedicadas a la enajenación de inmuebles destinados a vivienda, ante la Secretaría de Gestión Inmobiliaria de Pereira.

6. La SECRETARÍA DE GESTIÓN INMOBILIARIA, en uso de las atribuciones legales y del Decreto Municipal N° 863 de 2.001, con la Resolución N° 1433 del 14 de agosto de 2.006, firmada por la señora CARLOTA A RESTREPO JARAMILLO ordena la inscripción del señor FRANCISCO LUIS GÓMEZ en el Registro de Personas dedicadas a la enajenación de inmuebles destinados a vivienda; luego de recibir los documentos exigidos por esta Secretaría para tal caso y de comprobar que el señor Francisco Luis Gómez en efecto se cumple con los requisitos exigidos por el Decreto Ley 2610 de 1.979; asignándole el Numero de Registro 472.

7. En cumplimiento del objeto social (artículo 9 numerales 2, 3, 4, 12 y 14 de los Estatutos de la Asociación de Vivienda El Palmar), el señor FRANCISCO LUIS GÓMEZ, obrando como Representante Legal de la Asociación de Vivienda El Palmar suscribe con el señor JESUS MARIA DIEZ DIEZ, quien actúa en nombre del señor LUIS FERNANDO DIEZ DIEZ la Promesa de Compra Venta del bien inmueble CUOTA PARTE DE LA FINCA LAS TERRAZAS DE NARANJITO Y LOTE LA PROVIDENCIA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA por un valor de \$ 1.050.000 Mil cincuenta millones de pesos; dicho documento se refrenda el día 14 enero de 2.009 y se autentican las firmas en la Notaría Primera de esta ciudad.

8. En respuesta al oficio N° 4.000 del 10 de febrero de 2.009, la Secretaría de Gestión inmobiliaria del municipio de Pereira en ejercicio de las funciones que le competen, mediante el oficio 2951 del día 25 de febrero de 2009, ratifica la autorización del respectivo permiso de ventas del proyecto denominado "TERRAZAS DEL PALMAR" ubicado en el sector de Naranjito, permiso que fue concedido mediante la Resolución N° 1433 del 14 de agosto de 2.006, y asignándole el número de registro 472, al señor Francisco Luis Gómez, manifestando también que la Asociación de Vivienda El Palmar se encuentra inscrita como una de las Asociaciones de Vivienda en la Secretaría de Gestión Inmobiliaria de Pereira. este documento lo firman el señor FAUSTO ALEJANDRO GONZALEZ G (Director Operativo de Proyectos Urbanísticos) y la señora LUZ AMPARO ZAPATA B (Secretaria de Gestión Inmobiliaria).

9. El día 14 de mayo de 2009, la Asociación de Vivienda El Palmar representada por El señor FRANCISCO LUIS GÓMEZ, suscribe un Contrato de Prestación de Servicios con el señor WALTER HERNANDEZ CÁRDENAS representante legal de ARCHITEC; *cuyo objeto fue hacer los estudios y diseños correspondientes a la realización del Plan Parcial que resultare de la adopción como suelo de expansión urbana del área objeto del contrato que tienen como fin fundamental con base jurídica, urbana y arquitectónica, acompañada por sus respectivos apoyos logísticos y técnicos*

10. El día 04 de agosto de 2009 con el contrato de Consultoría firmado por Francisco Luis Gómez en representación de la Asociación de Vivienda El Palmar y el Ingeniero Civil DIEGO LEON ALZATE OSPINA, se pacta *El diseño del tramo interceptor de aguas residuales que servirá al Proyecto Urbanístico, Plan Parcial Terrazas del Palmar y que debe entregar el caudal de aguas residuales al sistema de alcantarillado localizado en el barrio Terranova.*
11. El día 02 de julio de 2.010 con basamento en lo anterior, habiendo cumplido los requisitos exigidos para tal efecto y en uso de la Autorización y/o permiso de ventas otorgado por la Secretaría de Gestión Inmobiliaria de Pereira; el señor FRANCISCO LUIS GÓMEZ como Representante Legal de la Asociación de Vivienda El Palmar refrenda con el señor GUILLERMO HENAO LOAIZA, la Promesa de Compra Venta de los Derechos de Cuota Limitación al dominio que corresponde a 54 mts² equivalentes a un coeficiente de 0,126% QUE SERÁ DESGAJADO DE UN LOTE DE MAYOR EXTENSIÓN LOCALIZADO EN LA VEREDA NARANJITO DE PEREIRA FINCAS LAS TERRAZAS Y PROVIDENCIA. Así como se hizo con el señor Guillermo Henao también se firmaron aproximadamente otras 100 (cien) promesas de venta, que luego se protocolizaron con Escritura Pública y Registro de Instrumentos Públicos.
12. Es oportuno destacar que en el PARÁGRAFO PRIMERO de la Cláusula Primera se escribe diáfananamente que: *La venta que se hace es de un lote de terreno bruto, las Obras de Infraestructura se harán por autogestión con recursos propios, aportes del Estado o entidades privadas, liderado todo el proceso por la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA EL PALMAR.*
13. En el Parágrafo Especial de la cláusula Segunda de Promesa de Compraventa antes relacionada se manifiesta claramente que: Los pagos que se hagan por parte del PROMITENTE COMPRADOR en cumplimiento del presente contrato serán abonados al señor JESUS MARIA DIEZ DIEZ para amortizar el precio total de la deuda adquirida por la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA EL PALMAR (A.V.P).
14. En la Cláusula Compromisoria de dicha promesa de Compraventa se establece que: Si hubiese controversias que dirimir entre las partes contratantes, que tuvieren como origen el presente contrato, estas serán resueltas por un tribunal de arbitramento que será integrado de la siguiente forma: Un abogado nombrado por la Promitente Vendedora, un abogado nombrado por el Promitente Comprador y entre estos nombrarán un tercero para dicho efecto
15. El día 01 de septiembre de 2.010 en la Notaría Primera del Círculo de Pereira se constituye la escritura N° 3.623 de Compraventa e Hipoteca; entre el señor LUIS FERNANDO DIEZ DIEZ -Vendedor- y FRANCISCO LUIS GÓMEZ -Comprador- de (1). Lote de terreno ubicado en el paraje de Miraflores, denominado "La Providencia" (Según predial La Providencia) (2). Lote de terreno ubicado en el paraje de Cruces, denominado "Bello Horizonte" (Según predial Las Terrazas - Naranjito); ambos predios jurisdicción de Pereira. Matrícula Inmobiliaria 290-18836 Código Catastral N° 00-06-0009-0013-000 y Matrícula Inmobiliaria 290-12043 Código Catastral N° 00-06-0009-0015-000.
16. El documento de Compra Venta suscrito por el señor Francisco Luis Gómez (Asociación de Vivienda El Palmar) y el señor Guillermo Henao; es protocolizado como Escritura Pública N° 1822 (04. 05. 2.011), como consta en la Oficina de

Registro de Instrumentos Públicos mediante la anotación N° 22 del (11. 05. 2.011) – radicación 2011 – 290-6-9880.

17. A petición de los compradores y/o adquirentes de los Derechos de Cuota; de común acuerdo de las partes de manera *libre, soberana, legal y transparente*; habiendo cancelado previamente los Impuestos de Predial y complementarios como es el requisito SINE QUA NON para poder hacer la Escritura Pública en cada caso; a partir del día 23 de noviembre de 2.010 con la inscripción N° 10, radicación N° 2010-290-6-22222 con la Escritura Pública N° 4742 (18-11-2010) Notaría Primera, la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA EL PALMAR concede El Derecho de Cuota y en consecuencia la Limitación al Dominio a la señora CARMEN AMANDA PESCADOR TAPASCO; llegándose hasta el día 28 de abril de 2.014 con la anotación N° 112, en el Certificado de Tradición del inmueble materia de este litigio, radicación N° 2014-290-6-8299, Escritura Pública N° 1330 (21-04-2014) Notaría Primera, al señor MARCO FIDEL RIOS GIRALDO; se protocolizan escrituras públicas mediante las cuales se hace la Limitación al Dominio y se otorgan Los Derechos de Cuota a los compradores según sean los coeficientes adquiridos por cada uno de ellos. Son así 102 escrituras públicas debida y legalmente reconocidas de acuerdo a los coeficientes siendo por ende los adquirentes propietarios de un común y proindiviso.

18. El día 14 de febrero de 2.013 se firma el *Contrato de Transacción* entre los señores MARIO FRANCO CASTAÑO cédula de ciudadanía N° 18.590.890, quien actúa como apoderado del señor Francisco Luis Gómez y Representante legal de la Asociación de Vivienda El Palmar "A.V.P." y el señor LUIS FERNANDO DIEZ DIEZ acreedor de la obligación; con el objeto de cancelar la hipoteca suscrita por las partes según escritura pública N° 3623 del 1 de septiembre de 2.010.

19. Con la escritura pública N° 543 (18-02-2013) de la Notaría Primera de Pereira, anotación en el Certificado de Tradición N° 52 (20-02-2.013) radicación 2013-290-6-3299 se protocoliza la cancelación de la hipoteca antes mencionada.

20. En el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA EL PALMAR "A.V.P." realizada el día 22 de julio de 2.013 en el punto 3 del Orden del día se ratifica por unanimidad el nombramiento del señor FRANCISCO LUIS GÓMEZ como Presidente de la Asociación.

21. El día 16 de agosto de 2013, mediante oficio dirigido a la Secretaría De Gestión Inmobiliaria los compradores; Jesús Ángel Robles e Iván Antonio Gómez Mesa presentan queja contra la Asociación de Vivienda El Palmar ante esa Entidad; igualmente el 26 de agosto de 2013, actúan como quejosos otros 23 compradores por los mismos hechos. Cabe destacar 2 cosas de gran importancia; (1) Los compradores en total son más 100 (cien) personas y la totalidad de los derechos de cuota de acuerdo a los coeficientes vendidos representan solamente el 15% del terreno de propiedad de la Asociación de Vivienda el Palmar (2) Son aproximadamente 77 los restantes compradores unos socios y otros solamente compradores que no han presentado quejas pues son conocedores de los compromisos adquiridos por las partes y saben que nunca se les han desconocido sus Derechos de Cuota o Coeficientes (Ver Contratos de Compraventa y las respectivas Escrituras públicas debidamente registradas en Instrumentos Públicos

22. Mediante la Resolución 1714 (23. 04. 2014), la Secretaría de Gestión Inmobiliaria de Pereira ordena la toma de posesión de los Negocios, bienes y Haberes y la Intervención Forzosa Administrativa de la Asociación de Vivienda El Palmar.

23. En la Resolución referida en el numeral 22 la Secretaría de Gestión Inmobiliaria de Pereira manifiesta que la Asociación de Vivienda El Palmar no cumplía con las obligaciones; si analizamos con detenimiento el accionar de la Asociación y su respuesta ante las obligaciones que se contrajeron esa afirmación no es cierta.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta los hechos antes relacionados podemos establecer.

1. Que: El día 31 de julio de 2.005 nos reunimos libre, soberana y legalmente más de (80) ochenta personas para fundar la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA EL PALMAR "A.V.P." y con el correr de los días hemos aumentado el número de socios. Que: En la Asamblea Extraordinaria N° 002 nombramos como Presidente de nuestra organización al señor FRANCISCO LUIS GÓMEZ y además en varias de las Asambleas posteriores por unanimidad lo hemos ratificado en su cargo. Que: El compañero Francisco Luis Gómez ha desempeñado su cargo de manera responsable, transparente, honrada y en pro del beneficio de la Asociación y por ende también de sus relacionados Que: Es potestad de la Asamblea de socios de la Asociación de Vivienda el Palmar removerlo de su cargo y finalmente. Que: La Asociación de Vivienda el Palmar está vigente y nada hemos decidido en contrario: Entonces consideramos que con la actuación de la Secretaría de Gestión inmobiliaria de Pereira en la Resolución 1714 (23. 04. 2014), ordena la toma de posesión de los Negocios, bienes y Haberes y la Intervención Forzosa Administrativa de la Asociación de Vivienda El Palmar nos están vulnerando el Derecho a Libre Asociación para el desarrollo de las diferentes actividades que las personas realizan en sociedad, como también el Derecho a Elegir y ser Elegido.

2. Que: La Secretaría de Gestión Inmobiliaria de Pereira; luego de recibir la solicitud de Inscripción en el Registro de Personas dedicadas a la enajenación de inmuebles destinados a vivienda, de recibir los documentos pertinentes y de comprobar que cumplía con los requisitos exigidos; con la Resolución N° 1433 del 14 de agosto de 2.006, firmada por la señora CARLOTA A RESTREPO JARAMILLO ordena la inscripción del señor FRANCISCO LUIS GÓMEZ en el Registro de Personas dedicadas a la enajenación de inmuebles destinados a vivienda. Que: El día 01 de septiembre de 2.010 en la Notaría Primera del Círculo de Pereira se constituye la escritura N° 3.623 de Compraventa e Hipoteca; entre el señor LUIS FERNANDO DIEZ DIEZ -Vendedor- y FRANCISCO LUIS GÓMEZ -Comprador- de (1). Lote de terreno ubicado en el paraje de Miraflores, denominado "La Providencia" (Según predial La Providencia) (2). Lote de terreno ubicado en el paraje de Cruces, denominado "Bello Horizonte" (Según predial Las

Terrazas - Naranjito); ambos predios jurisdicción de Pereira. Matrícula Inmobiliaria 290-18836 Código Catastral N° 00-06-0009-0013-000 y Matrícula Inmobiliaria 290-12043 Código Catastral N° 00-06-0009-0015-000; documento que comprueba que los predios relacionados en ese escrito, son de propiedad de la Asociación de Vivienda El Palmar y no exclusivamente del señor Francisco Luis Gómez. Que: La Asociación de Vivienda en ejercicio de su objeto social y en uso de su legal y legítima propiedad, habiendo cumplido con los requisitos exigidos por la Secretaría de Gestión Inmobiliaria y de haber firmado el contrato de Prestación de Servicios para hacer los estudios y diseños correspondientes a la realización del Plan Parcial que resultare de la adopción como suelo de expansión urbana del área objeto del contrato que tienen como fin fundamental con base jurídica, urbana y arquitectónica y el contrato de Consultoría con el que se pacta El diseño del tramo interceptar de aguas residuales que servirá al Proyecto Urbanístico, Plan Parcial Terrazas del Palmar y que debe entregar el caudal de aguas residuales al sistema de alcantarillado localizado en el barrio Terranova; dispone vender en Pro indiviso por Coeficientes Derechos de Cuota sobre los predios mencionados. Que: El Parágrafo Especial de la Cláusula Segunda manifiesta claramente; los pagos que se hagan por parte del PROMITENTE COMPRADOR en cumplimiento del presente contrato serán abonados al señor Jesús María Diez Diez para amortizar el precio total de la deuda adquirida por la Asociación de Vivienda el Palmar ; luego no es cierto que la Asociación hubiera recibido o captado dineros de forma ilegal; sino que vendió como se menciona anteriormente unos Derechos de cuota en Común y Proindiviso por coeficientes; así las cosas la Secretaría de Gestión inmobiliaria de Pereira en la Resolución 1714 (23. 04. 2014) vulnera el Derecho al buen nombre de la Asociación de Vivienda El Palmar en persona del señor Francisco Luis Gómez y el principio jurídico fundamental del derecho del In dubio pro reo

3. Que: En la Cláusula Compromisoria se expresa notoriamente, como zanjar o resolver los problemas o inconvenientes; sabedores como eran y lo son aun los reclamantes y además ya se les habían firmado las Escrituras Públicas, si les asistía el espíritu del dialogo y la solución ágil no conflictiva; debieron en consecuencia en primera instancia acogerse a lo escrito en la cláusula antes mencionada

4. Que: la Asociación de Vivienda El Palmar cumpliendo las obligaciones de diferente índole que surgían en el ejercicio del objeto social de la misma, a la fecha de la intervención por parte de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria de Pereira, SE ENCONTRABA A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO IMPUESTO PREDIAL Y COMPLEMENTARIOS, se había cancelado la obligación hipotecaria contraída con el señor Luis Fernando Diez Diez, igualmente todas aquella contraídas directamente por la Asociación en cabeza de su Representante legal; de corolario se establece que es inexacto lo definido en el CONSIDERANDO de la Resolución 1714 de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria de Pereira al afirmar que la Asociación no cumplía con las obligaciones que contraía. (Persiste la duda).

5. Que: Tal como la Secretaría de Gestión Inmobiliaria de Pereira escucha a los quejosos Jesús Ángel Robles, Iván Antonio Gómez y otros tantos, debió también escuchar a la contra parte; . (Nadie puede ser condenado sin haber sido oído y vencido en juicio – Principio Jurídico fundamental); entonces con la Resolución 1714 (23. 04. 2014) *la Secretaría de Gestión Inmobiliaria vulnera de tajo el Derecho al Debido Proceso*

Luego de lo expuesto en las consideraciones con relación a varias de las actuaciones de la Asociación de Vivienda El Palmar "A.V.P." como de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria es importante precisar las características del Derecho a La Propiedad y por ende de la propiedad accionaria, encontrando lo siguiente:

- a). Es un derecho pleno porque le confiere a su titular un conjunto amplio de atribuciones que puede ejercer autónomamente dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico y los derechos ajenos.
- b). Es un derecho exclusivo en la medida en que, por regla general, el propietario puede oponerse a la intromisión de un tercero en su ejercicio
- c). Es un derecho perpetuo en cuanto dura mientras persista el bien sobre el cual se incorpora el dominio, y además, no se extingue -en principio- por su falta de uso.
- d). Es un derecho autónomo al no depender su existencia de la continuidad de un derecho principal
- e). Es un derecho irrevocable, en el sentido de reconocer que su extinción o transmisión depende por lo general de la propia voluntad de su propietario y no de la realización de una causa extraña o del solo querer de un tercero, y
- f). Es un derecho real teniendo en cuenta que se trata de un poder jurídico que se otorga sobre una cosa, con el deber correlativo de ser respetado por todas las personas.

DERECHOS CUYA PROTECCION SE DEMANDA

- Derecho al Buen nombre
- Derecho a la Libre Asociación
- Derecho al Debido Proceso
- Derecho a la Propiedad y a la propiedad accionaria
- Derecho a elegir y ser elegido

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito a Usted Señor Juez con el debido respeto que se merece, disponer y ordenar a la parte accionada y a favor mío, lo siguiente.

Tutelar mis derechos fundamentales a: 1). A el Buen Nombre. 2). A rectificar informaciones personales. 3). Al Debido Proceso. 4). A impugnar sentencia. 5). La Libre Asociación. 6). A la Propiedad y a la Propiedad Accionaria. 7). A Elegir y ser Elegido; *y en consecuencia ordenar que en un término no mayor a 48 Horas se restablezcan los Derechos que me han sido vulnerados.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta Acción de Tutela en el artículo 86 de la Constitución Política Nacional y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente en los artículos 8 de la declaración universal de los derechos Humanos, 39 del pacto de derechos civiles y políticos y 25 de la convención de los derechos humanos, asimismo con base en los artículos 15, 29, 38, 40, 58, 60 de la Constitución Política Nacional, artículos 779 y 2322 del Código Civil colombiano, artículos 296, 297, 310, 313, 314 y 316 del Código de Comercio colombiano y la Sentencia C-189/06

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de mis derechos fundamentales, solicito se sirva practicar las siguientes pruebas:

1. TESTIMONIALES. Respetuosamente solicitó a Usted se sirva llamar a dar testimonio de los hechos a las siguientes personas:

1.1 ORLANDO ANTONIO LOPEZ GALVIS. C.C 6.493.558 de Tuluá Valle, residente en la Manzana 32 Casa 13 Barrio el Remanso de Pereira. Celular 313 296 67 71.

1.2 FRANCISCO LUIS GÓMEZ, Cédula de ciudadanía N° 3.508.902 de Ituango Antioquia, residenciado en Pereira, Finca Las Terrazas Bello Horizonte Vereda Naranjito. Celular 311 602 94 56

1.3 FERNANDO RESTREPO VELEZ, cédula de ciudadanía N° 10.126.769 de Pereira, dirección M 1 Casa 21 Segundo piso C/Milagro Cuba. Cel. 312 792 94 50

1.4 ERIBERTO COLORADO BEDOYA, cédula de ciudadanía N° 4.603.000, residenciado en Pereira Parque Industrial Sector A M 25 Casa 8

1.5 MARIA UBENY TAPASCO, cédula de ciudadanía N° 23.990.060, residenciada en Pereira Altos de Llano Grande M 15 Casa 1

1.6 JULIO CESAR GALVEZ, cédula de ciudadanía N° 14.444.969, residenciado en Pereira Parque Industrial Sector B M 28 Casa 11

2. DOCUMENTALES. Ruego a su señoría se tenga en cuenta los documentos que anexos:

2.1 Fotocopia de la cédula de ciudadanía de Orlando Antonio López Galvis

2.2 Fotocopia de los Estatutos de la Asociación de Vivienda El Palmar

2.3 Fotocopia de la Planilla de Asistencia a la Asamblea de Fundación de la Asociación de Vivienda El Palmar.

- 2.4 Fotocopias del Certificado de Cámara de Comercio de Pereira
- 2.5 Fotocopia de la Resolución 1433 (14- 08- 2.006) de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria de Pereira.
- 2.6 Fotocopia del oficio 2951 (25- 02- 2.009) de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria de Pereira
- 2.7 Fotocopia de la Promesa de Compra Venta del bien inmueble CUOTA PARTE DE LA FINCA LAS TERRAZAS DE NARANJITO Y LOTE LA PROVIDENCIA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA entre el señor FRANCISCO LUIS GÓMEZ, obrando como Representante Legal de la Asociación de Vivienda El Palmar que suscribe con el señor JESUS MARIA DIEZ DIEZ, quien actúa en nombre del señor LUIS FERNANDO DIEZ DIEZ
- 2.8 Fotocopia del Contrato de Prestación de Servicios con el señor WALTER HERNANDEZ CÁRDENAS representante legal de ARCHITEC.
- 2.9 Fotocopia del Contrato de Consultoría firmado con el Ingeniero Civil DIEGO LEON ALZATE OSPINA
- 2.10 Fotocopia de la promesa de Compraventa suscrita por el señor Francisco Luis Gómez Representante Legal de la Asociación de Vivienda El Palmar y el Señor GUILLERMO HENAO LOIZA Promitente Comprador.
- 2.11 Fotocopia de la Escritura Pública N° 3.623 Notaría Primera (01-09-2.010)
- 2.12 Fotocopia Contrato de Transacción Cancelación de Hipoteca
- 2.13 Fotocopia del Certificado de Tradición correspondiente al predio.
- 2.14 Fotocopia de la Asamblea Extraordinaria de la Asociación de Vivienda El palmar (22-07-2.013)
- 2.15 Fotocopia de la Resolución N° 1714 (23-04-2.014) de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria de Pereira.
- 2.16 Fotocopia del oficio N° 8053 (06-05- 2.014) de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria de Pereira.
- 2.17 Fotocopia de la Resolución 1714 de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria de Pereira

COMPETENCIA

Es usted, Señor Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad Accionada y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000.

JURAMENTO

Manifiesto Señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra Acción e Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

ANEXOS

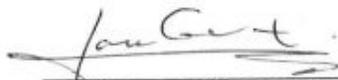
Una copia de la demanda para el archivo del juzgado.
Los documentos que relaciono como pruebas, en (102 páginas) debidamente numeradas.

NOTIFICACIONES

La parte accionante: JOSÉ DE LOS ÁNGELES GARCIA ZULETA recibirá Notificaciones en la Carrera 12 N° 8- 60 B/ Corocito de Pereira Cel. 310 397 99 03
La parte accionada: JUAN PABLO GALLO Alcalde de Municipal y DIEGO VELASQUEZ GUTIERREZ Secretario de Gestión Inmobiliaria de Pereira, recibirán Notificaciones en: Las oficinas del Palacio Municipal de Pereira Carrera 7 Calle 19 esquina.

Del señor Juez, con mi consideración y el mayor respeto

Atentamente



JOSÉ DE LOS ÁNGELES GARCIA ZULETA
C.C 10.092.397 de Pereira



Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	07 de abril de 2016	Número de radicado:	15825
Tipo de documento:	Carta	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:	0738		
Persona natural o jurídica:	ALEXANDRA MILENA RUDA RAMIREZ.		
Descripción o asunto:	TUTELA	Tiempo de respuesta (días):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	UN EXPEDIENTE
Anexos digitales:			
Destino:	LILIANA GIRALDO GOMEZ - Secretaria Juridica, TOMAS ALFREDO LONDOÑO LOPEZ - Director(A) Operativo(A) De Defensa Jurídica	Copia a:	DAMARIS QUINTERO LOPEZ - Tecnico Administrativo

